



SUSPENDE EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA Nº 5134 DE 2016, DEL SERVICIO  
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA PENDIENTE  
LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2017

R. EX. Nº 185

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 13417, Nº 13529, Nº 13674, Nº 13678, y Nº 13900, todos de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 5134 de 30 de junio de 2016, modificada por la Resolución Exenta Nº 8451 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella.

3.- Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, se presentaron reclamaciones, contempladas en el artículo 55 inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar la resolución Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.880, "*Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional*".

5.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880, "*la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado*". En su inciso 2º agrega el legislador "*con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso*".

6.- Que, según consta en antecedentes de las reclamaciones presentadas respecto de la resolución impugnada concurren los requisitos necesarios para proceder a suspender los efectos del acto impugnado.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde suspender parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1. **SUSPENDANSE** parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que en ella se indican, sólo respecto de los recurrentes que interpusieron las reclamaciones mediante C.I. SUBPESCA N° 13417, N° 13529, N° 13674, N° 13678, y N° 13900, todos de 2016, y mientras se encuentre pendiente su tramitación, conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 57 de la Ley N° 19.880.

Nombre	R.U.T.	NAVE	MATRICULA	RPA
RAFAEL ENRIQUE FUENTES RECABAL	10.628.125-4	DANITSA NICOL	880	915173
NAZARIO JAVIER CERDA RIFFO	10.764.890-9	SINAI	1003	926097
ALDO CARCAMO RUIZ	9.539.610-0	BRISA	1787	952934
VICTOR MAURICIO HERNANDEZ ZUÑIGA	14.042.520-6	SALMON III	190	950566
OSCAR ELIADO LEVICOY GUENCHUR	6.641.579-1	RHIN II	1294	33668
IGNACIO AMADO SANCHEZ SANCHEZ	10.306.738-3	ICEBERG	1505	919081
MARCELINO JOSE RIVERA ANDRADE	10.263.104-8	BEISAMAR	967	903494
PATRICIO ANDRES VARGAS BARRIENTOS	14.227.538-4	ORION	1821	953152
JUAN GERONIMO ALVARADO NAVARRO	9.278.286-7	NATANAEL	1756	953195
JOSE WILSON ASTUDILLO FIGUEROA	5.674.789-3	CHITARA II	185	957618
EDILIO TAPIA OLMOS	4.357.486-8	FUTURO	958	35970

2. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y todas sus Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)